

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE TURISMO PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I).

A la Comisión de Turismo le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2024 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 120 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Turismo en reunión de fecha 19 de noviembre de 2024, dio cuenta de la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*El **turismo es un fenómeno social, cultural y económico** que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.*

El turismo genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados; fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y proveerse.

Si se planifica y gestiona con responsabilidad; el turismo ha demostrado su capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de las personas. Teniendo en cuenta que el sector experimenta un tremendo crecimiento, es esencial asumir esfuerzos colectivos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

El estado de Guanajuato creó el Fondo de Promoción Turística para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión del turismo a través de la entonces Secretaría de Turismo hoy secretaria de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, dicho fondo se integra con los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y en esencia debería ser administrado y operado por la Secretaría.

Sin embargo; han sido muchas las denuncias y quejas expresadas por las personas físicas y morales que desarrollan actividades enfocadas al sector turístico quienes hablan sobre la mala administración del Fondo para la Promoción Turística, se propone esta reforma con el fin de mejorar la gestión y administración del impuesto recaudado por concepto del impuesto al hospedaje.

Esta reforma pretende alinear los recursos generados por dicho impuesto con las necesidades del sector turístico, especialmente en cuanto a la promoción, sostenibilidad y equidad en el desarrollo regional.

*Para ello; se propone la eliminación del **FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA** para que sea la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad; creando para tal efecto los lineamientos y mecanismos para la correcta distribución de los recursos obtenidos por la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje para que dicho recurso sea entregado a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción y sean los munícipes los encargados de crear a nivel local los programas de promoción turística para el impulso económico y social de sus municipios, brindándoles así la capacidad de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y beneficios que ofrece a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con estas acciones se busca que el sector turístico del estado de Guanajuato tenga una mejor percepción para los visitantes nacionales y extranjeros que pretenden visitar y conocer la historia de nuestro estado, debiendo crear programas y estrategias publicitarias que permitan mejorar la imagen del estado de Guanajuato que tanto se ha visto afectada por temas de seguridad.

Una muestra de la necesidad de tomar acciones en el sector turístico lo es la baja en el número de visitantes y por ende la baja en la ocupación hotelera que según reportes apenas refleja un 36 por ciento en el estado, siendo los municipios de Guanajuato, León y San Miguel de Allende los que más captación de visitantes tienen. Guanajuato tiene pueblos mágicos y atractivos turísticos que deben ser explotados para que podamos crecer en este sector y posicionar así a nuestro estado como uno de los principales destinos turísticos de México.

Para conseguir estos objetivos se busca que la secretaria de turismo e identidad del estado ejerza el recurso obtenido por el impuesto sobre hospedaje y en consecuencia pueda estar en condiciones de generar las estrategias necesarias para promover el Turismo en los 46 municipios del estado de Guanajuato y planear la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura turística con los que cuenta la entidad. Deberá revisar el programa en materia de promoción turística que existe para así crear estrategias que permitan fortalecer el turismo y lograr incrementar el número de visitantes nacionales y extranjeros que permitan aumentar la ocupación hotelera y la derrama económica en todo el Estado de Guanajuato.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto jurídico: *Se contempla una reforma al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y en consecuencia la derogación de los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; por lo que se impactará a todos los que tengan relación directa en los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que les aplique.*

Impacto administrativo: *La presente iniciativa no representa impacto alguno.*

Impacto presupuestario: *La presente iniciativa no contempla un análisis de impacto presupuestario ya que no se considera necesario por no traducirse en la creación de nuevas plazas y/o programas o proyectos de inversión.*

Impacto Social: *Se prevé que con la presente iniciativa haya un incremento en la generación de fuentes de empleo en la entidad.*

Consideraciones de quienes integramos la comisión dictaminadora.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados*.

Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de turismo;
- II.** Los relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- III.** Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y
- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Con fundamento en la fracción I del artículo en cita, se turnó a esta Comisión legislativa la parte de la iniciativa relativa a derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dada la vinculación de esta propuesta normativa con la reforma que se pretendía al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en reunión de la Comisión celebrada el 19 de noviembre de 2024 la presidencia indicó que, una vez que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminaran la parte correspondiente a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se tomarían los acuerdos para dictaminar la parte de la iniciativa turnada a esta Comisión.

Toda vez que en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2025 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de 5 iniciativas, incluyendo la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que pretendía la reforma del artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a través del presente se propone dictaminar en sentido negativo la propuesta normativa que busca derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Del dictamen que suscribieron las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, retomamos los siguientes argumentos:

Por otro lado, en el tema de la eliminación del Fondo de Promoción Turística para que la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato sea quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad y también que la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje sea entregada a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción. Al respecto, estas comisiones unidas resaltamos que en el Estado de Guanajuato se ha consolidado el potencial turístico, para ser uno de los principales destinos turísticos a nivel nacional y con posicionamiento internacional, a través de la elevación de la competitividad, la innovación, la diversificación y el valor agregado de la oferta turística. Asimismo, se ha apostado por incentivar la inversión de capital y el financiamiento en el sector, impulsando la sostenibilidad de los destinos turísticos, para con ello fortalecer la integración de la cadena de valor para la prestación de servicio de alto nivel, y con ello se contribuya a mejorar la calidad de vida de todas y todos. Así, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 establece que el sector turístico constituye una de las principales fuentes de ingresos para los habitantes del estado, siendo un destino turístico de negocios, vitivinícola, gastronómico, cultural, inteligente y de aventura. Coincidimos en que si se planifica y gestiona con responsabilidad el turismo se ha demostrado la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de las personas.

Sin embargo, es necesario manifestar la coincidencia con la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo para fortalecer el fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado. Gestionado de manera centralizada permite el uso de recursos para la promoción y mejora de las zonas turísticas de mayor relevancia en el Estado. De esta manera, su estructura garantiza la trazabilidad del uso de los recursos que lo integran y asegura que éstos se destinen a proyectos con un impacto directo y significativo en el fortalecimiento de proyectos que refuercen la infraestructura básica y estratégica en las zonas de mayor atractivo turístico; el diseño y ejecución de campañas de promoción innovadoras y efectivas que posicionen los destinos del Estado para consolidar nuestros mercados clave; así como la implementación de iniciativas orientadas a diversificar la oferta turística para aumentar el flujo de visitantes. Es decir, la estructura que se propone para el Fondo asegura una gestión transparente de los recursos destinados al desarrollo turístico. Este enfoque permite rastrear en todo momento la procedencia, asignación y aplicación de los fondos, generando confianza tanto entre los actores del sector como en la ciudadanía. La trazabilidad garantiza que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos dentro de una estrategia bajo las políticas en el sector turístico que se impulsan en la entidad.

Asimismo, la trazabilidad no solo asegura el correcto uso de los recursos, sino que también facilita la identificación de áreas para incrementar alcances en la implementación de proyectos. Al analizar el flujo de recursos desde su asignación hasta su ejecución, es posible evaluar el impacto real de cada inversión y redirigir esfuerzos hacia estrategias más efectivas, maximizando así los beneficios para el sector turístico y las comunidades locales. Asimismo, fomenta la confianza en las instituciones y contribuye a un desarrollo turístico sostenible e inclusivo. Subrayar que en esta se conservan los propósitos que se tienen del fondo de promoción para el impulso a la inversión y el desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado, por lo que la estrategia también busca potenciar la capacidad de los recursos a través de las diversas instancias que participan en el sector.

La mecánica propuesta en la iniciativa que se presenta en el marco del paquete fiscal para 2025 permite una planificación estratégica más eficiente y coordinada. Cuando los recursos se distribuyen entre múltiples instancias, es común que los impactos se diluyan. Al agrupar la gestión de los fondos, se facilita el diseño y ejecución de estrategias integrales que aborden las necesidades del sector turístico de manera más efectiva, maximizando el impacto económico y social en toda la región. Asimismo, permite impulsar estrategias en el sector bajo una identidad turística regional coherente y atractiva, alineada con las tendencias del mercado y las demandas de los turistas. Esto incluye la unificación de mensajes, imágenes y estrategias que resalten los destinos más emblemáticos, así como la promoción de rutas o experiencias integrales que conecten diferentes municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aunado a lo anterior, la mecánica de eliminar las fracciones vigentes permite una mayor capacidad de respuesta a las tendencias y cambios en el mercado turístico global. Al contar con una visión integral y un control unificado de los recursos, se pueden ajustar las estrategias de manera ágil y oportuna, asegurando que la estrategia se mantenga competitiva y relevante frente a otros destinos. Esto incluye la implementación de tecnologías innovadoras, la promoción de turismo sostenible y la diversificación de la oferta turística para satisfacer las demandas de los nuevos perfiles de viajeros, bajo una estrategia coherente a través de la institución responsable en la entidad. En el mismo alcance, el funcionamiento para que la dependencia del sector administre los recursos a través de las vías de participación establecidas, busca evitar duplicidades administrativas y permite reducir costos asociados a la gestión de fondos, al tiempo que se impulsan las vías de participación en el sector.

En otro orden de ideas, resaltamos que en la exposición de motivos del iniciante, indica que debería ser la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística. No obstante, en el artículo 2 fracción XIII de las Reglas de Operación del Programa QC0381 Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024¹, se establece que el Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado, se integra con los recursos que por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje que transfiere la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Turismo para su administración².

De acuerdo al marco normativo vigente, la Secretaría de Turismo e Identidad ya está facultada para administrar los recursos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje y por lo tanto, la propuesta del iniciante resulta innecesaria, dado que la normativa actual ya otorga a dicha dependencia la responsabilidad de administrar los programas de promoción turística.

Además de la administración del Fondo, en las Reglas de Operación antes citadas, se establecen disposiciones relativas a los mecanismos para solicitar y otorgar apoyos económicos mediante la integración, operación y funcionamiento de un Comité Técnico que tiene a su cargo la dictaminación de los apoyos que benefician a los segmentos de la oferta turística del Estado.

¹ Disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2024_SECTUR_Programa_Fondo_promocion_destinos_turisticos_estado_guanajuato_reglas_operacion_anexos_QC0381.pdf

² En los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y que se encuentran previstos en el proyecto QC0381 Proyecto Fondo de Promoción Turística para el Ejercicio Fiscal de 2024.

En consecuencia, se resalta que en el Capítulo VII de las mencionadas Reglas de Operación, se precisa que los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa³.

En conclusión, las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa QC0381, garantizan un marco normativo claro y suficiente para la administración, supervisión y fiscalización de los recursos destinados a la promoción turística y a su vez, estas reglas aseguran transparencia, rendición de cuentas y la evaluación continua de resultados, en estricto cumplimiento con las leyes aplicables en materia de control de recursos públicos en el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior, no se omite señalar que el dictamen presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por mayoría de los integrantes del Pleno y que, conforme al proceso legislativo, se emitió el Decreto número 52, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, octava parte, en fecha 27 de diciembre de 2024, con lo que se dejó sin efecto la propuesta contenida en la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Y es que, el vigente artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato refiere que:

Destino de los ingresos del impuesto por servicios de hospedaje

Artículo 60. *El total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales, y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia competente.*

³ Podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Se deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La Secretaría, asignará a la dependencia correspondiente los ingresos a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.

I. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)

II. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)

III. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)

(DEROGADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)

En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta Ley.

Por lo que, se estima que la propuesta de derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios es incompatible con las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (ELD 45B/LXVI-I).



En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la parte de la iniciativa referida anteriormente.

**Guanajuato, Gto., 7 de mayo de 2025.
La Comisión de Turismo**

Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza

Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

Diputada Yesenia Rojas Cervantes

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputada Maribel Aguilar González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE TURISMO PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I).